



ESCUELA
POLITÉCNICA
NACIONAL



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. CEC-001-2022

Ph.D. FLORINELLA MUÑOZ BISESTI
RECTORA DE LA ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Carta Magna establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República determina: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable;

Que, mediante Suplemento del Registro Oficial No. 395 de 04 de agosto del 2008, la Asamblea Nacional expidió la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP-; la cual en su artículo 1, dispone que los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obra y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen los organismos y dependencias de las Funciones del Estado, deberán regularse por las normas del Derecho Público;

Que, el artículo 1 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas - COPFP, establece que: *“El presente código tiene por objeto organizar, normar y vincular el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa con el Sistema Nacional de Finanzas Públicas, y regular su funcionamiento en los diferentes niveles del sector público, en el marco del régimen de desarrollo, del régimen del buen vivir, de las garantías y los derechos constitucionales.*

Las disposiciones del presente código regulan el ejercicio de las competencias de planificación y el ejercicio de la política pública en todos los niveles de gobierno, el Plan Nacional de Desarrollo, los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, la programación presupuestaria cuatrianual del Sector Público, el Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas; y, todos los recursos públicos y demás instrumentos aplicables a la Planificación y las Finanzas Públicas”;

Que, el artículo 74 del COPFP señala en su numeral 6 que son deberes y atribuciones del ente rector del SINFI: *“Dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFI y sus componentes”*;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP, en su artículo 1 establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría; y, que el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - RGLOSNCP, en su artículo 1, tiene por objeto el desarrollo y la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP-, establece que son objetivos prioritarios del Estado, en materia de contratación pública, entre otros, garantizar la calidad del gasto público y su ejecución en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo; garantizar la ejecución plena de los contratos y la aplicación efectiva de las normas contractuales; convertir la contratación pública en un elemento dinamizador de la producción nacional; y, modernizar los procesos de contratación pública para que sean una herramienta de eficiencia en la gestión de los recursos del Estado;

Que, el artículo 22 de la LOSNCP, establece que *“Las Entidades Contratantes, para cumplir los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contrataciones, con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado”* y además señala que de existir reformas al Plan Anual de Contratación, estas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos que constan en el presente artículo;

Que, el artículo 25 del RGLOSNCP-, señala: *“Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad de cada entidad contratante o su delegado, aprobará y publicará el PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN, el mismo que contendrá las obras, bienes o servicios incluidos los de consultoría que se contratarán durante ese año, en función de las respectivas metas institucionales y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley.”*;

Que, el artículo 26 del citado Reglamento General, señala que: *“El Plan Anual de Contratación estará vinculado con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo o de los planes regionales, provinciales, locales o institucionales y contendrá, por lo menos, la siguiente información: 1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal; 2. Una descripción del objeto de las contrataciones contenidas en el Plan, suficiente para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse; 3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y, 4. El cronograma de implementación del Plan. Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de entidades contratantes que realicen actividades empresariales o de carácter estratégico, en coordinación con el SERCOP, establecerán el contenido del PAC que será publicado en el Portal, con la finalidad de que dicha información no afecte el sigilo comercial y de estrategia necesario para el cumplimiento de los fines y objetivos de dichas entidades”*;

Que, el artículo 6 de la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072 de agosto 31 de 2016, sobre los Módulos Facilitadores, indica: *“Los Módulos Facilitadores de la Contratación Pública se utilizarán de la siguiente manera: 1. Módulo Facilitador PAC.- Es un aplicativo informático para el desarrollo del Plan Anual de Contratación - PAC, que permite que las entidades contratantes ingresen y publiquen la planificación de la contratación de los bienes, obras y/o servicios, incluidos los de consultoría, que se requerirán durante el ejercicio fiscal. Las entidades contratantes que utilizan el ESIGEF obtendrán directamente en este módulo las partidas presupuestarias validadas por el Ministerio de Finanzas para las contrataciones que planifiquen realizar. Será responsabilidad de las entidades contratantes las reformas o modificaciones al PAC, mismas que deberán ser realizadas a través del Sistema Oficial de Contratación del Estado – SOCE”*;

Que, el artículo 330 (Reglas generales) de la Resolución Nro. RE-SERCOP-2016-0000072 citada, establece en su numeral 3 que: *“Las contrataciones planificadas al inicio del periodo fiscal, sujetas a las condiciones de Ínfima Cuantía deberán ser publicadas en el Plan Anual de Contratación. En caso de que la Ínfima Cuantía no esté planificada, no será necesaria la publicación en el PAC”*;

Que, el artículo 1 del Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional, aprobado por el Consejo de Educación Superior, el 16 de octubre de 2013 y reformado a octubre de 2019, establece que: *“La Escuela Politécnica Nacional es una comunidad universitaria conformada por el personal*

académico, estudiantes, servidores y trabajadores, en búsqueda de la verdad, de derecho público, autónoma con personería jurídica, sin fines de lucro (...)"

Que, el artículo 39 del Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional establece: "El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Escuela Politécnica Nacional, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial (...)"

Que, el Centro de Educación Continua, es una Entidad Operativa Desconcentrada de la Escuela Politécnica Nacional, que tiene por finalidad impartir conocimientos y desarrollar actividades académicas que propendan a la actualización permanente de los conocimientos de la propia Comunidad Politécnica, de los egresados de la Institución, de otros centros de educación superior, del personal de las empresas públicas y privadas del País, de grupos sociales organizados y de usuarios en general;

Que, mediante Acta de posesión de 13 de diciembre de 2018, ante el Consejo Politécnico de la Escuela Politécnica Nacional en sesión pública, la Ph.D. Florinella Muñoz Bisesti tomó posesión de las funciones de Rectora de la Escuela Politécnica Nacional por el período de cinco años para la que fue electa por la Comunidad Politécnica;

Que, el Consejo Politécnico de esta Institución de Educación Superior, en su Primera Sesión Ordinaria del año en curso, efectuada el 06 de enero de 2022, a través de la Resolución Nro. RCP-007-2022, aprobó el Plan Operativo Anual (POA) y el Plan Anual de Inversión (PAI) de la Escuela Politécnica Nacional;

En uso y ejercicio de las facultades que le concede la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa legal vigente,

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar el Plan Anual de Contratación del Centro de Educación Continua EPN para el ejercicio económico correspondiente al año 2022, por el valor inicial de USD. 867.000,00 (ochocientos sesenta y siete mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), de conformidad con el siguiente detalle:

INFORMACIÓN DETALLADA DE PRODUCTOS															
REGION	CODIGO CATEGORIA CPC A NIVEL 8	TIPO COMPRA (Bien, obras, servicio o consultoría)	DETALLE DEL PRODUCTO (Descripción de la contratación)	CANTIDAD ANUAL	UNIDAD (metro, litro etc)	COSTO UNITARIO (Dólares)	TOTAL SIN IVA	CUATRIMESTRE 1 (marcar con una S en el cuatrimestre que va a contratar)	CUATRIMESTRE 2 (marcar con una S en el cuatrimestre que va a contratar)	CUATRIMESTRE 3 (marcar con una S en el cuatrimestre que va a contratar)	TIPO DE PRODUCTO (normalizado / no normalizado)	CATALOGO ELECTRÓNICO (sí/no)	PROCEDIMIENTO SUGERIDO (son los procedimientos de contratación)	TIPO DE RÉGIMEN (común, especial)	TIPO DE PRESUPUESTO (proyecto de inversión, gasto corriente)
530207	836390112	Servicio	Servicio de Publicidad Digital para la promoción de la oferta académica y de servicios del Centro de Educación Continua EPN	1	unidad	120000,00	120000,00	S			Normalizado	No	Subasta Inversa Electrónica	Común	Gasto
530249	632300021	Bien	Adquisición de alimentos y bebidas para eventos de promoción de la oferta académica del del Centro de Educación Continua EPN	2	unidad	3000,00	6000,00		S	S	Normalizado	Si	Catálogo Electrónico	Común	Gasto
530204	836100021	Servicio	Servicio de elaboración e instalación de señalética para el Centro de Educación Continua EPN	1	unidad	30000,00	30000,00	S			Normalizado	No	Subasta Inversa Electrónica	Común	Gasto
530204	961420019	Servicio	Servicio de elaboración de productos audiovisuales y multimedia	1	unidad	6000,00	6000,00	S			Normalizado	No	Ínfima cuantía	Común	Gasto
530204	836900513	Bien	Adquisición de material promocional para el Centro de Educación Continua EPN	1	unidad	6000,00	6000,00		S		Normalizado	No	Ínfima cuantía	Común	Gasto
530204	891211012	Servicio	Servicio de Impresión con formato preestablecido	1	unidad	6000,00	6000,00	S			Normalizado	No	Ínfima cuantía	Común	Gasto
840107	452900028	Bien	Adquisición de equipamiento de switching, routing y wireless para renovación de la infraestructura de red del Centro de Educación Continua EPN	1	unidad	671.000	671.000,00	S			Normalizado	No	Subasta Inversa Electrónica	Común	Gasto
840107	4516003115	Bien	Adquisición de equipos multifunción (impresoras - copiadoras) de alto volumen para el Centro de Educación Continua EPN	2	unidad	7000	14.000,00	S			Normalizado	No	Subasta Inversa Electrónica	Común	Gasto

840107	473130013	Bien	Adquisición de Proyectores para el Centro de Educación Continua EPN	10	unidad	1500	15.000,00		S		Normalizado	No	Subasta Inversa Electrónica	Común	Gasto
--------	-----------	------	---	----	--------	------	-----------	--	---	--	-------------	----	-----------------------------	-------	-------

Art. 2.- Encargar la ejecución de la presente Resolución al Director del Centro de Educación Continua de la Escuela Politécnica Nacional.

Art. 3.- Disponer al Área Administrativa Financiera CEC-EPN, la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del SERCOP y en la página web institucional, según establece el segundo inciso del artículo 22 de la LOSNCP y el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 4.- Autorizar al Director Encargado del CEC-EPN, para que, en ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades establecidas en la vigente Estructura Organizacional por Procesos de la EPN, con estricta sujeción al ordenamiento jurídico, realice las reformas que fueren necesarias al Plan Anual de Contrataciones (PAC) de la Entidad Operativa Desconcentrada a su cargo.

Art. 5.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano a los 14 días del mes de enero de 2022.

Cúmplase y publíquese. -

Ph.D. Florinella Muñoz Bisesti
RECTORA
ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL